República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLÍVAR Y TUNJUELITO

Bogotá D.C., dos (2) de noviembre de dos mil veintidós

Código Único: 11 001 4103 001 **2022 00453** 00

Reunidos a cabalidad los requisitos previstos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO**, por la vía **Ejecutiva Singular** de mínima cuantía, a favor de **JFK COOPERATIVA FINANCIERA** y, en contra de **CARLOS ANDRÉS BONILLA SALDANA** y **CARLOS BONILLA BALLESTEROS**, para que, en el término de cinco días contados a partir de la notificación del presente proveído, cancelen a la parte ejecutante:

1.1.-**Pagaré No.773209**

No.	Capital	Intereses plazo	Vencimiento
1	$113.950,oo	$105.870,oo	29/11/2021
2	$115.480,oo	$104.340,oo	29/12/2021
3	$117.040,oo	$102.780,oo	29/01/2022
4	$118.630,oo	$101.190,oo	28/02/2022
5	$120.220,oo	$99.600,oo	29/03/2022
6	$121.840,oo	$97.980,oo	29/04/2022
7	$123.490,oo	$96.330,oo	29/05/2022
8	$125.170,oo	$94.650,oo	29/06/2022
9	$126.850,oo	$92.970,oo	29/07/2022
10	$128.560,oo	$91.260,oo	29/08/2022
11	$130.300,oo	$89.520,oo	29/09/2022

1.2.- Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital de cada uno de los instalamentos referenciados en el numeral que precede, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el día siguiente al vencimiento y hasta cuando se verifique el pago total.

1.3.- Por la suma de **$6.500.889,oo,** por concepto del saldo capital insoluto de la obligación incorporada en el pagaré **No.773209**, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizado por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el

efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde la fecha de la presentación de la demanda, esto es, el 27 de septiembre de 2022 (fecha presentación de la demanda) y hasta cuando se verifique el pago total.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

2. **Tramitar** el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía en concordancia por lo preceptuado en el artículo 390 del Código General del Proceso.

3.-**Notifíquese** la presente providencia de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en armonía con los artículos 431 y 442 ibídem y hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos con la advertencia que tiene cinco (5) días para pagar la obligación, o en su defecto cuenta con el termino de diez (10) días para que proponga excepciones si fuere el caso.

4. La sociedad **EXPERTOS ABOGADOS S.A.S.**, actúa como endosataria en procuración de la cooperativa ejecutante.

NOTIFÍQUESE (1).
CSML

GABRIELA MORA CONTRERAS
Juez

JUZGADO 1° DE PEQUEÑAS CAUSAS

La anterior providencia se notificó por estado No. **76** hoy **03/11/2022** a la hora de las 8:00 A.M.

Laura Camila Herrera Ruiz
LAURA CAMILA HERRERA RUIZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Gabriela Mora Contreras
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d323df294dd02549d3d8da32f78e9d41a5c41387d5f41c952446b0ff7add9a0e**
Documento generado en 02/11/2022 10:31:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica